República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-89095762-APN-VOCIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 25 de Agosto de 2022

Referencia: EX-2022-59410632 “PROVINVEST S.A. s/amparo”, sentencia.

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

Se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), Claudio E. Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación), para resolver en el expediente **EX-2022-59410632-APN-SGAI#TFN,** caratulado **“PROVINVEST S.A. s/amparo”,**

El Dr. Vicchi dijo:

I.- Que mediante el IF-2022-59410531-APN-SGAI#TFN, Provinvest S.A., interpone recurso de amparo en los términos del art. 182 de la ley 11.683 (t.o. 1998 y sus modificaciones) contra la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), por la demora en que ha incurrido dicho organismo en expedirse respecto del reintegro sistemático de las retenciones del Impuesto al Valor Agregado sufridas por su parte, respecto del período marzo 2022 por la suma de $ 35.987.936,60.- de acuerdo con lo previsto en el art. 60 de la RG (AFIP) 4310/2018.

II.- Que mediante PV-2022-60687768-APN-VOCIX#TFN, se solicita el informe de ley al Fisco Nacional, el cual es contestado mediante IF-2022-62777721-APN-DTD#JGM. Allí el citado organismo informa que *“…se procedió con la debida urgencia del caso a consultar al área con competencia en el trámite, la que acusó recibo de la consulta. Así, la División Egresos Tributarios informó mediante IF-2022-01015043-AFIP-DVEGTR#SDGADF de fecha 21/06/2022 que: “…el día de 16 de Junio de 2022, esta Administración Federal, transfirió a la CBU del contribuyente, la suma de pesos $ 35.987.936,60- correspondiente al período 03/2022.”*, afirmando entonces que no se evidencia una demora que justifique la interposición del remedio aquí intentado.

Y agrega *“…siendo que en autos la suma reclamada ha sido depositada en la cuenta de la amparista, no cabe más que concluir que corresponde el rechazo de la acción de amparo intentada, imponiendo las costas a la vencida, toda vez “que la pretensión de la accionante se dirige, en definitiva, a obtener que este Tribunal ordene a la AFIP que acredite en su cuenta bancaria la suma cuya devolución fuera convalidada, por lo que tratándose de un amparo interpuesto en los términos del art. 182 de la ley 11.683 (t.o. en 1998 y modif.) dicha pretensión*

excede el propósito de que se realice un mero trámite”

Asimismo acompaña en IF-2022-62774765-APN-DTD#JGM (archivo embebido) informe de pago de fecha 21/06/2022 por medio de la cual *“…se informa que el día 16 de junio de 2022, esta Administración Federal, transfirió a la CBU del contribuyente, la suma de pesos $ 35.987.936,60.- correspondiente al periodo 03/2022”*.

Mediante PV-2022-63887780-APN-VOCIX#TFN (ON 48) se ordena correr traslado a la amparista de lo manifestado por la representante del Fisco Nacional en IF-2022-62777721-APN-DTD#JGM y de la constancia de pago acompañada en IF-62774765-APN-DTD#JGM, quien mediante IF-2022-64488786-APN-DTD#JGM informa *“...que la demandada ha efectivamente abonado el monto reclamado en el presente, solicitando que atento al hecho objetivo de que el amparo ha sido presentado con anterioridad al pago efectuado por la demandada, …..se declare abstracta la cuestión con costas a la AFIP.”*

III.- Que en consecuencia, habiéndose abonado la totalidad de la suma reclamada por la amparista, corresponde: 1) Declarar que ha devenido abstracto pronunciarse respecto del amparo intentado; 2) Imponer las costas al Fisco Nacional, en razón de haber abonado la suma reclamada con posterioridad a la interposición del presente amparo, e incluso, a la notificación del pedido de informe respectivo (vide IF-2022-59410531-APN-SGAI#TFN de fecha 13/06/2022 y PV-2022-60687768-APN-VOCIX#TFN y PV-2022-60692389-APN-VOCIX#TFN de fechas 15/06/2022).

La Dra. Marmillon dijo:

Que habiéndose efectuado el reintegro pretendido por Provinvest S.A. y que constituye el objeto del presente amparo, corresponde declarar abstracto el mismo.

Las costas se imponen al Fisco Nacional, toda vez que el cumplimiento de la solicitud de devolución ha sido efectivizado con posterioridad al inicio de las presente acción.

El Dr. Luis dijo:

Que adhiere el voto de la Dra. Marmillon.

En virtud de la votación precedente, **SE RESUELVE:**

Declarar que ha devenido abstracto pronunciarse respecto del amparo incoado, con costas a cargo del Fisco Nacional.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.24 17:03:48 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.25 11:55:36 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.25 13:52:02 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.25 13:52:03 -03:00